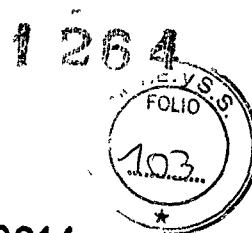




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



BUENOS AIRES, 11 AGO 2014

VISTO el Expediente N° 1.560.403/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 83/85 y a fojas 86/87 del Expediente N° 1.560.403/13, obra el acuerdo y sus anexos, correspondientes a la Rama 4 y a la Rama 8 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS, RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, SOLINIK SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO MIRGOR, CARRIER FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, FAPESA, BGH GRUPO, ELECTROFUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA y NEW SAN GRUPO por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes establecen nuevas condiciones económicas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 Ramas 4 y 8, para los trabajadores que desarrollen tareas en los establecimientos del sector empleador en la Provincia de Tierra del Fuego.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con la actividad de las partes empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

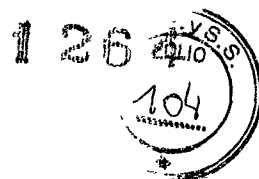
Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 83/85 y sus anexos obrantes a fojas 86/87, del Expediente N° 1.560.403/13, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS, RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, SOLINIK SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO MIRGOR, CARRIER FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, FAPESA, BGH GRUPO, ELECTROFUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA y NEW SAN GRUPO por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 83/85 conjuntamente con sus anexos obrantes a fojas 86/87, del Expediente N° 1.560.403/13.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 26 4



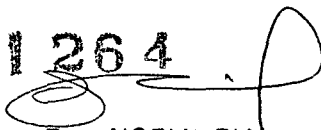
fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

1 26 4


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.560.403/13

Buenos Aires, 13 de Agosto de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1264/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 83/85 y 86/87 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1090/14.-**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T